



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0436-R-2025
Piura, 09 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente N° 001273-0107-25-5 que contiene la Carta S/N del 11.Abr.2025 presentado por el señor Marco Aurelio Jr. Camino Torres solicitando beca de estudios en el Programa de Maestría en Derecho de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 670-2025-D.EPG-UNP del 28.Abr.2025, el Informe N° 705-2025-OCAJ-UNP del 21.May.2025, el Oficio N° 2325-R-2025/UNP del 23.May.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N del 11.Abr.2025, el señor Marco Aurelio Jr. Camino Torres se dirige al Titular del Pliego a fin de solicitarle, beca de estudios en el Programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal de la Escuela de Posgrado, en aras de elevar su nivel académico;

Que, de acuerdo al Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002, se regula lo siguiente:

- **Artículo 58.-** Para ser admitida a trámite la Solicitud de Beca de Estudios, se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.
 - b) No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.
 - c) Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior.
- **Artículo 59.-** Para solicitar beca o renovación de beca, el alumno deberá presentar:
 - a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado
 - b) Constancia de matrícula.
 - c) Constancia del centro de trabajo de no estar financiando los estudios del alumno.
 - d) Ficha socioeconómica debidamente llenada, acompañada de copias simples de principales documentos sustentatorios.
 - e) Declaración jurada de no estar percibiendo ayuda económica alguna.
 - f) Constancia de notas del semestre anterior.
- **Artículo 62.-** Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de Becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.”;

Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 670-2025-D.EPG-UNP del 28.Abr.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informa:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0436-R-2025
Piura, 09 de junio del 2025

"(...) de la consulta realizada con Secretaria Académica de la Escuela de Posgrado se nos informó que el señor Marco Aurelio Jr. Camino Torres no se encuentra matriculado en programa de maestría, en tal sentido, no cumpliría con lo establecido en el literal a) del Artículo 58° del Reglamento Académico (...) Sin perjuicio a ello, actualmente el programa al cual pertenece el solicitante no ha considerado beca para el próximo semestre académico conforme lo señala el Artículo 62° del Reglamento Académico (...) que en este sentido mediante Oficio N° 331-PROMADE-2025-EPG-UNP el programa recomendó que no se otorguen becas por ser un programa autofinanciado, en tal sentido, a solicitud es improcedente.";

Que, con Informe N° 705-2025-OCAJ-UNP del 21.May.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: "(...) 4.1. Que, se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor MARCO AURELIO JR CAMINO TORRES concerniente a una BECA DE ESTUDIOS; para Maestría en Derecho con Mención en Derecho Penal, en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 670-2025-D.EPG-UNP. 4.2. Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.";

Que, con Oficio N° 2325-R-UNP-2025 del 23.May.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por señor **MARCO AURELIO JR. CAMINO TORRES**, concerniente al otorgamiento de beca de estudios, en el Programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, EPG, PROMADE, INT (MARCO AURELIO JR. CAMINO TORRES), ARCHIVO.
05 copias/VAGV/kvnf




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral